CONSTANCIA. Marzo 15 de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante, remitió oficio mediante el cual solicita levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del mismo.

Pasa para resolver lo pertinente.

VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17001-31-10-006-2018-00136-00

Vista la constancia que antecede, atendiendo a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante y tendiente al levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada dentro del presente proceso verbal de **SEPARACIÓN DE BIENES** promovido por **BEATRIZ AMPARO SALAZAR DE SANCHEZ** en contra de **SILVERIO SÁNCHEZ**, que se adelantó ante este Despacho bajo el radicado de la referencia, se pudo determinar que a través de auto admisorio de la demanda proferido el 30 de abril de 2018, fue decretada la medida de embargo sobre el bien inmueble con folio 100-13717, (la cual se hizo efectiva ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales) y en audiencia celebrada el 10 de diciembre de 2018, se decretó la separación de bienes y se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, sin disponer el levantamiento de la medida inicialmente decretada.

Adicional a lo anterior y verificado el sistema Justicia Siglo XXI, se logró evidenciar que a la fecha no se encuentra en trámite proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal conformada entre los señores Beatriz Amparo Salazar de Sánchez y Silverio Sánchez.

El inciso 2 del numeral 3 del artículo 598 del Código General del Proceso establece: *"si después de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de ésta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares"* (Resaltado fuera del texto original).

Por lo expuesto y atendiendo al tiempo que ha transcurrido desde la fecha de la sentencia y sin que se haya promovido el proceso de liquidación de la sociedad conyugal, este Despacho dispondrá de oficio el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada desde la admisión de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-13717.

Por Secretaría se comunicará esta decisión para su efectividad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales al correo electrónico: ofiregismanizales@supernotariado.gov.co.

En consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de embargo que pesa

sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-13717, de propiedad del señor SILVERIO SÁNCHEZ.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Para ello se expedirá el respectivo oficio una vez ejecutoriada la presente providencia y se remitirá simultáneamente al buzón de la citada dependencia y de la apoderada solicitante.

NOTIFÍQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 045 el 16 de marzo de 2023.

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

VCB